

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 21 de Septiembre de 1935).

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DECRETO

El Gobierno reitera una vez más su criterio opuesto a la política intervencionista en el mercado triguero, que tan solo mantiene por imperativos de las circunstancias y ante la petición unánime de los productores. Pero en tanto se aprueba la Ley creando el organismo genuinamente agrícola que canalice y resuelva el problema, el Poder público se ve en la necesidad de dictar disposiciones con el deseo de mejorar o completar las vigentes, guiándose por las enseñanzas de la práctica. En este sentido, y con esa orientación, el presente Decreto tiene en su fundamento a perfeccionar lo actual, centralizándolo en las capitales de cada provincia, a fin de obligar a todos los interesados en la cuestión al cumplimiento de las tasas e impedir la realización de operaciones clandestinas.

En mérito de lo anterior y a propuesta de los Ministros de la Guerra, Hacienda y Agricultura, y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de tres días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, en cada una de las capitales de la Península e islas Baleares, se constituirá un Comité provincial Regulador del Mercado triguero, compuesto de un Ingeniero agrónomo afecto a este Ministerio, con destino en la provincia, que actuará de Presidente, el cual, en los casos de ausencia o enfermedad, delegará en otro Ingeniero o Ayudante de su mismo servicio, y como Vocales dos agricultores y dos fabricantes de harina vecindados en la provincia, uno de ellos perteneciente a Asociaciones, Sindicatos agrícolas o Federación de fabricantes, y otro, representante de los agricultores y de los fabricantes de harina no sindicados, libremente designado por el Ministerio de Agricultura.

El Comité provincial Regulador del Mercado triguero será el organismo único que intervenga la contratación de todo el trigo producido en la provincia, considerándose clandestina cualquier venta que se realice sin su mediación.

Artículo 2.º La organización actual de compraventa de trigo seguirá funcionando hasta el momento de constituirse los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, en cuyo instante quedarán automáticamente disueltas las Juntas provinciales superiores de Contratación de trigo y las comarcales del mismo nombre, creadas en los artículos 2.º y 8.º del Decreto de 24 de Noviembre último, persistiendo las Delegaciones locales.

Artículo 3.º El Comité, ateniéndose a lo que son tipos comerciales de trigos corrientes en la provincia, con arreglo, en lo posible, a los pesos específicos y a las cualidades del gluten; a la vista la clasificación establecida por las Juntas provinciales de Contratación de trigo, tomando como punto de referencia los Decretos de 30 de Junio de 1934, 24 de Noviembre de 1934 y

la Orden de 19 de Enero último, y, sobre todo, guiándose por lo que es uso y costumbre en la provincia, fijará la escala gradual de precios de trigos para aquellos susceptibles de producir haridas panificables.

Esta clasificación o escala de precios se aplicará inmediatamente por el Comité provincial, a reserva de su envío, seguido al Ministerio de Agricultura para que éste, si procediera, haga las rectificaciones oportunas, a fin de que, por comparación, se atribuya sensiblemente el mismo valor a los trigos de provincias limítrofes o que guarden analogías de emplazamiento.

El precio seguirá computándose al vendedor, como hasta ahora, para mercancía puesta en fábrica o sobre vagón ferrocarril.

Artículo 4.º Corresponderá al Comité Regulador del Mercado Triguero recibir las ofertas de venta de trigo que le sean hechas por los agricultores, directamente o por mediación de los Alcaldes de los pueblos o por los Presidentes de las Asociaciones agrícolas, a su recepción, ordenarlas cronológicamente, dentro de la clase de trigo, subordinándose para ello a la escala de clasificación a que alude el artículo anterior.

Las Juntas comarcales de Contratación de trigo que cesan por el presente Decreto entregarán al Comité provincial toda la documentación, elementos y numerario que obren en su poder e, inmediatamente, los libros de ofertas, con cuyo contenido el Comité Regulador formará las primeras relaciones de trigos en venta.

Artículo 5.º Siendo el Comité provincial Regulador del Mercado triguero el único comprador y vendedor de trigo en la provincia, a él deberán dirigirse, en lo sucesivo, quienes deseen adquirir trigo en forma análoga a como lo venían haciendo en las Juntas comarcales de Contratación.

El Comité, en vista de la demanda del comprador, servirá el pedido con la partida o partidas de la clase de trigo que se solicita, ateniéndose para ello de modo general al orden cronológico de las ofertas recibidas.

Dentro del respeto a este orden cronológico en las ventas, se deja al Comité la facultad de dar una cierta preferencia a las partidas de trigo propiedad de modestos labradores y análogamente, a fin de que las ofertas considerables no taponen o dificulten la movilidad del mercado, la de establecer sobre ella, según su cuantía, presentes las características de la producción en la provincia, una proporcionalidad restrictiva que se suplirá con las pequeñas partidas de que se ha hecho mención.

Artículo 6.º Las guías de compraventa de trigos, así como las de circulación de trigos y harinas, serán facilitadas por el Comité provincial regulador del Mercado triguero, o bien por las actuales Delegaciones locales, a las que dicho organismo conceda tal facultad. Igualmente podrá delegar en las mismas otras de sus atribuciones, cuando sin menoscabo para el servicio lo entienda necesario o conveniente.

Artículo 7.º El Comité regulador, mediante la rápida inspección de las fábricas de harinas

de la provincia, realizada por los medios que entienda más adecuados al caso, determinará la cantidad de trigo y harina existente en aquellas que sean propias de las mismas.

Si la existencia es inferior al «stock» que le corresponde mantener, el propietario de la fábrica lo continuará en el plazo que el Comité señale, no siéndole facilitada por parte de aquél ni de sus Delegados locales ninguna guía de circulación de harina, en tanto no pruebe que ha completado el «stock».

Esta existencia obligada de trigo o de trigo y harina será el punto de partida para el establecimiento de la cuenta corriente del movimiento de trigos y harinas, a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de Agosto del presente año. La misión encomendada en los citados artículos a las Juntas comarcales que se suprimen, la cumplirán las Delegaciones locales en la forma que disponga el Comité.

Si en el aforo de existencias de trigo y harinas propias de las fábricas, se apreciase mayor cantidad que la de su «stock» obligatorio, el Comité tomará nota del exceso, a fin de irle dando salida en la proporción que estime conveniente, tanto para no entorpecer el movimiento de las ventas de trigo en la provincia, como para no perjudicar los intereses del fabricante de harinas.

Artículo 8.º A los Comités provinciales ampliados en dos panaderos y a uno de la capital y otro de la provincia y un representante del Ayuntamiento, les queda atribuido, con su misma finalidad y extensión, todo lo referente a la fijación de los precios de las harinas de tasa y pan de familia, en la forma y modo expresados en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de Enero de 1934 y en el octavo del de 24 de Noviembre del mismo año.

Artículo 9.º Para sufragar los gastos de alquiler de oficinas, en su caso, y los de material de la misma, impresos, guías, libros, así como para las demás atenciones que origina el cumplimiento del servicio encomendado al Comité regulador del Mercado triguero en la provincia, percibirá, de modo directo y por mitad, de vendedores y compradores, 10 céntimos por cada 100 pesetas o fracción del importe de las compraventas de trigo que el Comité realice.

El Ministerio de Agricultura dispondrá hasta de cuatro céntimos por cada peseta de canon recaudada, para emplearlo en esta misma clase de atenciones, a que han de subvenir los Comités, en especial en las provincias deficitarias en la producción de trigo con relación al consumo.

Artículo 10.º Correrá a cargo del Comité provincial vigilar, intervenir y regular cuanto afecta a los molinos maquileros, al objeto de que éstos contraigan su función a molturar exclusivamente el trigo cuya harina es objeto de consumo por la familia campesina y sus obreros o dependientes.

Los trigos recibidos por el maquillero en pago del servicio que presta quedan sujetos, en lo referente a su venta, a lo dispuesto en el presen-

te Decreto para la de los trigos en general, si no los molutura; en en este supuesto, las harinas entran en el régimen común, y solamente podrán ser vendidas al precio de tasa.

Artículo 11. Las Cooperativas de carácter agrícola que moluturan sus propios trigos quedan sujetas para la venta pública de las harinas que producen a las mismas obligaciones de todo orden que las fábricas de harinas.

Artículo 12. Quedan transferidas al Comité Provincial Regulador del Mercado Triguero todas las facultades y atribuciones que en lo referente a la imposición y ejecución de sanciones a los infractores veían correspondiendo a las Juntas superiores provinciales de contratación de trigo que se suprimen.

Artículo 13. La peseta de canon por quintal métrico, correspondiente a las compraventas de trigo que se realicen, se distribuirá y compondrá para su percepción del modo siguiente: 33 céntimos de peseta serán abonados por el vendedor y 33 céntimos por el comprador. Estos 66 céntimos de peseta los hará efectivos el Comité Provincial Regulador del Mercado Triguero en el acto de la venta.

Los 33 céntimos restantes los cargará al precio de la harina el fabricante de la misma en el momento de su venta al panadero, ingresando los importes en la cuenta corriente del canon a disposición del Ministro de Agricultura, con la periodicidad que por el Ministerio se indique.

Artículo 14. El Ministerio de Agricultura dictará cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES.—EL Ministro de la Guerra, José María Gil Robles.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.—El Ministro de Agricultura, Nicasio Velayos Velayos.

(Gaceta del 1 de Octubre de 1935)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Persistiendo este Ministerio en su firme propósito de normalizar la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales, y con el decidido fin de poner término a las interinidades en las Secretarías de los Ayuntamientos, que en gran número están desempeñadas por funcionarios que no pertenecen al Cuerpo de Secretarios, y la firme resolución de que estas plazas sean ocupadas por los opositores aprobados en las últimas oposiciones o por los que figuran en el escalafón con anterioridad.

Este Ministerio acuerda:

1.º Que se anuncien a concurso, para su provisión en propiedad, las Secretarías de segunda categoría que en la actualidad están vacantes, y que figuran en la relación adjunta.

2.º El plazo que se concede para solicitarlas es el de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

3.º En cuanto a las personas que puedan acudir al concurso, la forma de solicitar las vacantes, tramitación de los concursos y resolución definitiva de los mismos, quedan subsistentes las normas establecidas en las apartados 2.º al 11, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 8 del próximo pasado mes de Agosto (*Gaceta* del 9), las cuales se declaran de estricta aplicación.

4.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los respectivos BOLETINES OFICIALES de la provincia, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 28 de Septiembre de 1935.—J. de Pablo Blanco.— Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Alicante.—Alguena 4 000 pesetas; Parcent, 2 500 pesetas.

Almería.—Alcolea, 3.000 pesetas (artículo 231 del Estatuto); Bédar, 3.000 pesetas; Siervo, 3.000 pesetas.

Ávila.—Encineros, 2.000 pesetas; Pascualcobo, 2.500 pesetas; Casasola, 2.500 pesetas.

Badajoz.—Cheles, 3.000 pesetas; La Morera, 3.000 pesetas.

Burgos.—Arenillas de Ríopisuerga, 2.500 pesetas.

Cáceres.—Guijo de Coria, 2.500 pesetas.

Cádiz.—El Gastor, 4.000 pesetas; Vega del Rosario, 3.000 pesetas.

Castellón.—Torás, 2.500 pesetas.

Ciudad Real.—Montiel, 4.000 pesetas; Pozuelos de Calatrava, 3.500 pesetas.

La Coruña.—Moeche, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Monteaigudo de las Salinas, 2.500 pesetas.

Granada.—Gójar, 3.000 pesetas; Jun, 2.000 pesetas; Yátor, 2.500 pesetas.

Guadalajara.—Salmerón, 3.000 pesetas; Zarejas, 3.000 pesetas.

Guipúzcoa.—Elgueta, 3.000 pesetas. (Saber el vascuence y conocimiento del régimen económico administrativo vigente en la región.)

Huesca.—Coscojuela de Fantova, 2.500 pesetas.

León.—Izagre, 3.000 pesetas.

Logroño.—Viniestra de Arriba, 2.000 pesetas.

Madrid.—Miraflores de la Sierra, 4.000 pesetas (pendiente de recurso).

Oviedo.—Villanueva de Oscos, 3.000 pesetas.

Salamanca.—Aldeaseca de Alba-Pedrosillo de Alba, 2.500 pesetas.

Santander.—Selaya, 4.000 pesetas.

Sevilla.—Bollullos de la Mitación, 4.500 pesetas; Gilena, 4.000 pesetas (ser Abogado); Tomares, 4.000 pesetas.

Soria.—Nepas, 2.000 pesetas; Salduero, 2.000 pesetas.

Toledo.—Miguel Esteban, 4.000 pesetas; Villamiel, 3.000 pesetas.

Valencia.—Manuel, 4.500 pesetas.

Vizcaya.—Sondica, 3.000 pesetas. (Conocer el vascuence y el régimen económico administrativo vigente en la región.)

Zamora.—Almeida de Sayago, 3.000 pesetas.

Zaragoza.—Grisén, 2.500 pesetas; Mediana de Aragón, 3.000 pesetas.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### CIRCULAR

Es firme propósito del Gobierno de la República, recogiendo el sentir del pueblo español, de dar este año la máxima solemnidad y brillantez a la Fiesta de la Raza, que ha de tener lugar el día 12 del corriente mes. En la conmemoración de tan gloriosa efemérides, todos y cada uno de los que se precien de españoles están obligados a colaborar, y para ello me permito apelar a sus sentimientos patrióticos y excitar de una manera especial el celo de todos los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que con arreglo a los medios que tengan a su alcance y de acuerdo con los elementos de cada localidad, organicen actos en celebración de tan gloriosa fiesta y con su aportación contribuyan a dar unidad al común esfuerzo por el que en España entera ha de ponerse patente el sentimiento nacional.

Zamora 8 de Octubre de 1935.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

### Comité provincial Regulador del Mercado triguero

#### Circular

En cumplimiento de lo que se determina en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de Septiembre último, quedan disueltas todas las Juntas Comarcales de la provincia desde la fecha de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por lo que en el improrrogable plazo de tres días harán todas ellas entrega de todos los documentos, elementos y numerario que obren en su poder, conforme se determina en el párrafo segundo del artículo 4.º de este mismo Decreto.

Por tanto, todas las expresadas Juntas comarcales quedan reducidas a Delegaciones locales, no pudiendo por ningún motivo extender guías de compra-venta de trigos, quedando reducidas sus funciones: 1.º A extender guías de circulación, conforme a los requisitos que se exigen para ello en los Decretos de 30 de Junio y 24 de Noviembre de 1934. 2.º En las localidades donde existan fábricas de harinas, extender guías para el transporte de las mismas, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el Decreto de 29 de Agosto último. Tanto estas guías como las de circulación, se facilitarán gratuitamente por el Comité provincial. 3.º Recibir las ofertas que formulen los tenedores de trigo para su envío al Comité provincial. 4.º Cuantas funciones les encomiende el Comité provincial, al cual quedan sujetas en directa dependencia.

Zamora 7 de Octubre de 1935.—El Presidente, Fabriciano Cid. R-2568

## Jefatura de Obras públicas.

### ELECTRICIDAD

Por D. Miguel Núñez Bragado, vecino de Zamora, como Presidente de la Sociedad Anónima «Eléctrica del Tormes», se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la central eléctrica de «El Porvenir de Zamora», hasta Bermillo de Sayago, con destino a alumbrado y usos industriales.

La línea que se pretende instalar, tiene de longitud aproximada 24.943 metros, será trifásica con una tensión de 20.000 voltios y estará constituida por conductores de cobre de 9'62 m/m 2 apoyándose dichos conductores sobre postes de madera.

La instalación afecta a los términos municipales de San Román de los Infantes, Pereruela, Sogo, Malillos, Fadón y Bermillo de Sayago.

Cruza la línea eléctrica que se trata de construir, la línea que une la que desde los Saltos del Duero vá a Salamanca, con la que del Porvenir llega a la misma población; la de los Saltos del Duero a Salamanca; la del Salto del Trechón a Gárate; la telegráfica del Estado; la carretera de Zamora a Fermoselle y varios caminos de uso público.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular de los propietarios de los términos que a continuación se expresan:

#### Término municipal de Pereruela

1. Cayetano Alvarez.
2. Juan Rivera.
3. José Serrano.
4. Herederos de Angela Munguía.
5. Juan Alvarez.
6. Comunal.
7. Rufino Andrés.
8. Valeria Alejandra.
9. La misma.
10. La misma.
11. Eladio Rivera.
12. Francisco Pérez.
13. Comunal.
14. Valeria Alejandro.
15. Aurelio Brioso.
16. Dolores Rivera.
17. Vicente Antón.
18. Comunal.
19. Angel Tamame.
20. Paula Cancelo.
21. Natalio Redondo.
22. Arsenio Rodríguez.
23. Cesáreo Ramos.
24. Comunal.
25. Alfredo Plaza.
26. Víctor Martín.
27. Andrés Carretero.
28. Natalio Redondo.
29. Cruz Lorenzo.
30. Angel Chicote.
31. Eloina Domínguez.
32. Comunal.
33. Vicente Roncero.
34. Natalio Redondo.

35. Federico Pérez.
36. Tomás Roncero.
37. Petronilo Carnero.
38. Gregorio Rodríguez.
39. Justo Pérez.
40. Paula Cancelo.
41. José Matias.
42. Tomás Roncero.
43. Julio Pérez.
44. Andrés Carretero.
45. Comunal.
46. José Cereza.
47. Constantino Ramos.
48. Isaias Domínguez.
49. Eugenio Rivera.
50. José N.
51. Comunal.
52. Tomás Roncero.
53. Enrique Crespo.
54. Ezequiel Redondo.
55. María Magarzo.
56. Comunal.
57. Benito Alvarez.
58. José Rodríguez Ferro.
59. María del Carmen Cánovas.

#### Término de Bermillo de Sayago

1. Angel Martín.
2. Francisco Colino.

#### Término de San Román de los Infantes

1. Herederos de Engracia Palacios.
2. Saturnino Santos.
3. Herederos de Máximo Cánovas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar dentro del término de treinta días las reclamaciones que estimen oportunas ante los Alcaldes de los mencionados Ayuntamientos o en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde está expuesto al público el proyecto de la instalación.

Zamora 13 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

R-2371

#### SAN PEDRO DE LA VIÑA

Don Guillermo Lobato Garcia, Alcalde-Presidente del expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que a los ocho días hábiles al que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las quince horas en el local del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, se llevará a efecto la contratación de la mano de obra, en las que han de realizarse para la construcción de la Casa del señor Maestro y escuelas de niñas.

La subasta se celebrará conforme en un todo con el pliego económico condicionales aprobadas por la Corporación y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser licitadores a optar a dicha subasta las personas y entidades sin tacha legal de incompatibilidad expresada en dicho pliego, siendo adjudicado dicho trabajo de realización de obras al mejor postor en beneficio de la entidad contratante.

San Pedro de la Viña 17 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Guillermo Lobato. R-2416

#### ZAMORA

Habiendo terminado el plazo de exposición al público del impuesto sobre cédulas personales del corriente ejercicio de 1935, plazo que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 de Septiembre último, número 113; queda abierto al público el periodo de recaudación voluntaria de dicho impuesto por espacio de dos meses, que empezarán a contarse el día 1.º de los corrientes, pasando a domicilio para que puedan proveerse de ella los contribuyentes comprendidos en el padrón.

Zamora 1.º de Octubre de 1935.—El Alcalde, Isidoro López. R-2532

# Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

## ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta desea adquirir con destino al Parque de Intendencia de Valladolid, los siguientes

ARTICULOS		Qq. Mm.									
Carbón vegetal.....		193									
Sal .....		16									
Leña .....		852									
Carbón cok .....		190									
Carbón hulla.....		19									
Pajarelleno.....		15									
		Numero									
Bombillas de 10 bujías .....		20									
id. de 15 id. ....		161									
id. de 25 id. ....		56									
id. de 40 id. ....		24									
id. de 100 id. ....		5									
PARA LOS CANTONES											
PLAZAS	RACIONES DE			Cebada y trigo	Leña para ranchos Qq. Mm.	Carbón vegetal	Paja de relleno Qq. Mm.	BOMBILLAS DE			
	Pan	Cebada	Paja					10 b.	15 b.	25 b.	40 b.
Cáceres.....	27.000	100	3.700	3.600	270	10	30	10	30	20	10
Plasencia.....	10.000	100	2.500	2.400	100	10	15	10	20	10	5
Salamanca.....	38.000	200	6.100	6.000	380	20	40	15	40	20	10
Zamora.....	27.000	100	3.700	3.600	270	10	30	10	30	20	10
Segovia.....	23.000	2.000	17.000	17.000	230	20	30	15	40	20	10
Medina del Campo...	10.000	10	340	330	100	10	15	10	20	10	5
Avila.....	1.500	5	10	10	15	5	1	2	4	1	1

Las muestras que para cada plaza y artículo han de presentarse, así como los pliegos de condiciones que han de regir en esta compra, pueden verse y examinarse en la Secretaría de la Junta, sita en las oficinas del Parque de Intendencia, todos los días laborables, de las diez a las trece horas.

La reunión de la Junta tendrá lugar en dicho Parque, el día 17 del actual, a las diez horas, admitiéndose proposiciones desde las diez a las diez y treinta de dicho día precisamente.

Los oferentes de leña harán constar expresamente en su oferta, que se comprometen a facilitar el carbón vegetal, cok y hulla que les fuese pedido en los Cantones. A este fin, indicarán los precios por quintal métrico; sin este requisito no serán admitidas.

Los oferentes para el pienso, vienen obligados a ofrecer tanto las raciones de cebada como las de cebada y trigo, sin cuyo requisito no se tendrán en cuenta sus proposiciones.

Para el suministro de pan en las plazas de la División, deberán tener en cuenta los señores licitadores, que habrá de ser elaborado con harinas procedentes de trigos pignorados a favor del servicio nacional de Crédito Agrícola.

Los oferentes estarán presentes a la terminación de la Junta para extender los contratos y hacer los depósitos reglamentarios.

Los adjudicatarios tendrán presente que mientras dure el contrato habrán de ponerse al corriente de la contribución industrial, como mayoristas, a tenor de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1926 (Gaceta núm. 14) y según previene la del Ministerio de la Guerra de 14 de Marzo de 1933. D. O. núm. 62).

Valladolid 4 de Octubre de 1935.—El Secretario, Teófilo Muro.

R-2554

#### PUEBLA DE SANABRIA

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de la multa impuesta por la Jefatura de Montes de la provincia, a los vecinos de Ungilde, Mariano Losada González, Clemente Ferrero Centeno, Juan Antonio Centeno y Fructuoso Cabadas Campo, por apropiación de terreno en el monte denominado «Valdediego», se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dichos, apremiados las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veintidos de Octubre próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por los apremiados.

Descripción de las fincas embargadas a los apremiados, radicantes en casco y término de Ungilde.

#### Propiedad del apremiado Mariano Losada González.

1.ª Una tierra al pago del «Vayo», que mide aproximadamente cuatrocientos metros cuadrados: linda Este y Sur con camino, Oeste otra de Fructuoso Cabadas y Norte Leandro Ferrero; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra tierra al pago de «Valdelayegua», en una extensión aproximadamente de dos mil metros cuadrados y linda Este con otra de Josefa Centeno, Sur y Norte con monte común y al Oeste con tierra de Eusebio Martínez; tasada en doscientas pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Una llama con tierra al pago de «Rindaciervos», de una extensión aproximada de ciento cincuenta metros cuadrados la parte de llama y la misma cabida la parte de tierra: linda Este y Sur con monte, Oeste con llama y tierra de Pedro Villar y Norte con Antonio Villar; tasada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

#### Pertenecientes al apremiado Clemente Ferrero.

1.ª Una tierra al nombramiento de Logra, mide unos doscientos metros cuadrados y linda al Este con Barrancos, Sur tierra de Josefa Centeno, Oeste Barrancos y tierras de varios y al Norte con Antonio Juárez; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo pago, de unos cien metros cuadrados: linda Este con otra de Vic-

toriano Ferrero, Sur tierras de varios y Oeste y Norte con tierras de varios vecinos; tasada en cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra en el mismo pago, de unos ciento veinte metros cuadrados: lindando por Este, Sur y Oeste con cabuercos de tierras de varios vecinos; tasada en ciento veinte pesetas.

4.<sup>a</sup> Tierra en idéntico pago que las anteriores, de una extensión aproximada de trescientos metros cuadrados y tiene en el extremo Norte tres robles y linda Este con tierra de María González, Sur ignorada pertenencia, Oeste con tierra de Claudio Rodríguez y Norte con Barranca; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra llama al pago de la Fontanica, que mide aproximadamente cien metros cuadrados y linda Este llamas de varios vecinos, Sur varias tierras, Oeste con los mismos que en la anterior, al Norte adiles de ignorada pertenencia; tasada en ciento cinco pesetas.

#### *Pertenecientes al apremiado Juan Antonio Centeno.*

1.<sup>a</sup> Tierra al pago de Saga, mide unos doscientos cincuenta metros cuadrados: lindando Este cabeceras de varias tierras, Sur y Oeste cañada y Norte con tierras de Victoriano Ferrero.

2.<sup>a</sup> Tierra al pago de Llama Susana, mide unos cuatrocientos metros cuadrados y linda Este con Barrera, Sur y Oeste de Avelino Martín y al Norte Leandro Ferrero; tasada en ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

#### *Pertenecientes al apremiado Fructuoso Cabadas Campo.*

1.<sup>a</sup> Tierra al pago de los Cornillales, mide unos mil doscientos metros cuadrados y linda al Este con Casimiro Centeno, Sur camino público, Oeste Pedro González y Norte con Antonio Juárez Villasante; tasada en mil doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del Valle, mide unos cuatrocientos metros cuadrados y linda Este adil de Dolores González, Sur camino, Oeste Lucas Martín y Norte Leandro Ferrero; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Prado en el Caraballal, con tres robles, mide unos trescientos metros cuadrados: linda Este con otro de herederos de Eugenio de Prada, Sur otro de Juan Antonio Centeno, Oeste con pared y Norte con prados de varios; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Tierra al pago del Hiruelo, mide unos seiscientos metros cuadrados y linda al Este monte común, Sur la de herederos de Pedro Barrios, Oeste otra de Agustín Centeno y Norte con el anterior; tasada en sesenta pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Jesús Alvarez. R-2419

Don Alfonso Algara y Saiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Puebla de Sanabria.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de la multa impuesta por la Jefatura de Montes de esta provincia, a los vecinos de Cional, Manuel Ramos Romero, Salvador Ramos, Francisco Valiente, Tomás Matellanes, Manuel Bobillo, Manuel Ramos Acedo, Miguel Justel y Petra Bobillo, por roturación de cincuenta áreas de terreno y arranque de raíces de roble del monte de utilidad pública denominado «Majada Ribera», se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dichos apremiados, las fincas que al final se describirán.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veintidos de Octubre próximo y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad de las expresadas fincas no han sido presentados por los apremiados.

Descripción de las fincas embargadas a los apremiados, radicantes en casco y término de Cional.

#### *Pertenecientes al apremiado Francisco Valiente.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al sitio denominado el Prado de la Heredera, cabida de dos heminas: linda por el Este con Francisco Peláez, Sur otra de Manuel Romero, Oeste terreno común y Norte con otra de la Capilla; tasada en ochenta pesetas.

#### *Pertenecientes al apremiado Tomás Matellanes Alvarez.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Piedra-Frita, cabida de dos heminas: que linda por el Este con otra de Josefa Romero Romero, Sur con camino público, Oeste con Guillermo Santos y Norte otra de la misma Josefa Romero; tasada en noventa pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio de la Rinconada de Valdegallegos, cabida de una hemina: linda Este con otra de Eduardo Muelas, Sur y Norte otra de Nicanor García y Oeste con término común; tasada en setenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la Ribera Pedralba, cabida de dos heminas: que linda al Este con Pío Ribera, Sur término común, Oeste Manuel Ramos y Norte término común; tasada en ochenta pesetas.

#### *Pertenecientes al apremiado Salvador Ramos Romero.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al sitio denominado Valdecharro, cabida de dos heminas, que linda por el Este otra de Marcelino Gómez, Sur llamas de Isabel Muelas, Oeste José Nieto Grande; tasada en noventa pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al sitio de Valdepiedro, cabida de una hemina: que linda por el Este otra de Lucio Otero, Sur otra de Juan Fernández, Oeste Lorenzo Charro y Norte otra de Vicente Cid; tasada en sesenta pesetas.

#### *Pertenecientes al apremiado Manuel Ramos Romero.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al sitio denominado Valdecharro, cabida de una hemina: que linda al Este otra de Amadeo Martínez, Sur otra de Juan Martínez Gullón, Oeste José Sánchez y Norte otra de Micaela Martínez; tasada en setenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de las Lamillas, cabida de dos heminas: que linda por el Este con José Romero Crespo, Sur campo de concejo, Oeste otra de Pablo Romero y Norte con llama de Manuel Romero; tasada en ochenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el monte Manzanal, cabi-

da de seis celemines: que linda por el Este otra de Francisca Alonso, Sur adiles de varios, Oeste otra de Salvador Ramos, Norte María Martínez, tasada en noventa pesetas.

#### *Pertenecientes a la apremiada Petra Bobillo Ramos.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago del Ocillo, de cabida dos heminas: que linda por el Este otra de María Martínez, Sur José Romero y Norte con peñas; tasada en ochenta pesetas.

#### *Pertenecientes al apremiado Miguel Justel Brime.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al sitio denominado Ladera, de cabida dos heminas: linda al Este Manuel Romero, Sur Josefa Muelas Alonso, Oeste Pedro Cid y Norte término común; tasada en ochenta y cinco pesetas.

#### *Pertenecientes al apremiado Manuel Bobillo.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al sitio denominado Valdalla, de cabida tres heminas: que linda al Este Timoteo López, Sur José Nieto, Oeste llama de Domingo Crespo y Norte Manuel Morales; tasada en noventa pesetas.

#### *Pertenecientes al apremiado Manuel Ramos Acedo.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago camino de Manzanal, de cabida una hemina: que linda por el Este con monte público, Sur otra de Manuel Ramos Romero, Oeste José Romero Crespo y Norte con camino público; tasada en cincuenta pesetas.

Dado en Puebla de Sanabria a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Jesús Alvarez. R-2420

#### ALCAÑICES

Del Río López, Timoteo; de dieciséis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Ferreruela, residente en la actualidad en paradero ignorado, cuyas señas del mismo no constan, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y tres de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcañices en el término de diez días, con objeto de notificarle auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en el sumario número sesenta y tres de mil novecientos treinta y cinco, por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.—El Juez de instrucción accidental, Ignacio España. R-2547

IMPRENTA PROVINCIAL

## Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España

### LINEA DE PLASENCIA A ASTORGA

### Aviso al público

#### Supresión de guardería en varios pasos a nivel

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.º de Noviembre próximo, será suprimida la guardería en los pasos a nivel de la línea de Plasencia a Astorga, que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados en la provincia de Zamora.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Nombre especial con que es conocido el camino y su paso	Provincia	Ayuntamiento	Nombre de los pueblos, alquerías, aldeas, etc. a que afecta la supresión de la guardería	Tipo de las señales establecidas
194.458	Camino vecinal	Camino San Cristóbal	Zamora	Cubo	Cubo, Villamor, Topas y dehesa de San Cristóbal	A
206.038	Id. rural	Id. de Villanueva	id.	Peleas arriba	Peleas de arriba y Villanueva	id.
229.598	Id. cañada	Id. de las Llamas	id.	Zamora	Zamora, Molacillos y Coreses	id.
234.209	Id. rural	Id. de Morerueta	id.	Valcabado	Valcabado y Morerueta	id.
253.215	Id. id.	Id. de Carro Pajares	id.	San Cebrián	San Cebrián y Pajares	id.
271.017	Id. id.	Id. Santovenia-Villafáfila	id.	Santovenia	Santovenia y Villafáfila	id.
286.677	Abrevadero	Id. de los Tejares	id.	Benavente	Benavente	id.

Al quedar sin guardar el paso a nivel citado y con objeto de prevenir a los usuarios del camino correspondiente la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en lado derecho de los caminos, a la distancia de 10 metros del centro del cruce, señales de tipo A advertidoras de aquél, consistentes en carteles de chapa en forma de aspa con las indicaciones «Paso sin guarda» y «Ojo al tren» y otro cartel inferior diciendo «Atención al tren», pintados todos en letras negras sobre fondo blanco y colocados en soportes metálicos de cinco metros de altura, pintados en rojo y blanco.

La existencia de dicha señal indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, «Que éste no tiene guarda» y, en consecuencia, los peatones y usuarios en general, deberán a su vista extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía, en evitación de accidentes, por los que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Zamora 1.º de Octubre de 1935.